



Expediente: **056151044361**  
Radicado: **AU-04065-2024**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **06/11/2024** Hora: **12:27:00** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,**

### CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-16786-2024 del 4 de octubre de 2024, la empresa APROVECHADORA LOS SOCIOS SAS, con NIT N° 900.411.667-0, representada legalmente por el Señor JUAN DAVID OCHOA RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.374, cuya apoderada es la empresa AMBIENTAL Y JURÍDICOS SAS, con NIT 901.609.028-1, solicitó Licencia Ambiental para el aprovechamiento de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y el almacenamiento de baterías plomo ácido, el cual se pretende desarrollar en la vereda La Mosca del Municipio de Rio Negro en el departamento de Antioquia.

Que a través del oficio con el radicado N° CS-13126-2024 del 8 de octubre de 2024, esta Corporación remitió la respectiva cuenta de cobro por el trámite solicitado, cuyo comprobante fue allegado el día 6 de noviembre de 2024.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Ruta: \\cord01\CORARCHIVO\IS\_GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:  
02-Nov-20

F-GJ-206 /V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros: "11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores."

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite de Licencia Ambiental, a la empresa **APROVECHADORA LOS SOCIOS SAS**, con NIT N° 900.411.667-0, representada legalmente por el Señor **JUAN DAVID OCHOA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.374, cuya apoderada es la empresa **AMBIENTAL Y JURÍDICOS CONSULTORES SAS**, con NIT 901.609.028-1, para el aprovechamiento de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y el almacenamiento de baterías plomo ácido, el cual se pretende desarrollar en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de Licencia Ambiental.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de Rionegro en el departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio, con el fin de que si a bien lo tienen ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

Ruta: \\cordc01\CORARCHIVO\IS.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:  
02-Nov-20

F-GJ-206 /V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

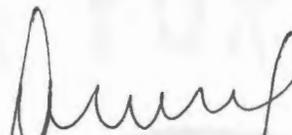
f X @  cornare



**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VERÓNICA PÉREZ HENAO**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056151044361.  
Asunto: Licencia Ambiental  
Proceso: Trámite Ambiental  
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga  
Fecha: 6 de noviembre de 2024.

COPIA CONTROLADA

